



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06657-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
PABLO GELACIO ANGELES MILLONES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le inaplique las Resoluciones Administrativas N.º 100-96-SE-TP-CME-PJ y N.º 193-96-SE-TP-CME-PJ –por las cuales se le pasa al retiro con incentivos por Reorganización del Poder Judicial-, así mismo la Resolución Suprema N.º 034-2004-TR, ya que no ha sido considerado en ninguna de las listas de “ex trabajadores cesados irregularmente” y, en consecuencia, se ordene su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 17 de abril de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06657-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
PABLO GELACIO ANGELES MILLONES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR